



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUCELLY GRAJALES
Demandado	JUAN MANUEL RIAÑO MUTIZ
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00063 00
Providencia	Interlocutorio No. 59
Decisión	Admite contestación demanda

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LUCELLY GRAJALES**.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente a la Dra. **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.118.533 y tarjeta profesional N° 188.785 del C.S de la J en calidad de apoderada Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Se le advierte a las partes que su presencia a la presente diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 41 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 5 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA LUCILA AGUDELO DE VALENCIA
Demandado	GUILLERMO VALENCIA Y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00064 00
Decisión	Reemplaza curador – Allega contestación - admite llamamiento en garantía – Ordena Citar.

En atención a la solicitud presentada por la curadora Ad-litem designada por este despacho, mediante auto del 6 de agosto de 2021, se accede a la misma y como consecuencia, se procede a su relevo, designándose en su reemplazo para representar a los herederos indeterminados del señor GUILLERMO VALENCIA, al Doctor RAÚL MAURICIO TAMAYO CASTRO, con C.C. 15.336.757 y T.P. 172.826 del C.S.J., localizable en la calle 36 A Numero 32 B -29 del municipio de La Pintada - Antioquia. Teléfono Nro. 3218124474 y correo electrónico: ramatacatj@gmail.com.

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el artículo 48 numeral 7 ibídem.

A costa de la parte demandante procédase con la notificación del auxiliar de la justicia, atendiendo lo previsto en el artículo 49 del C.G. del P.

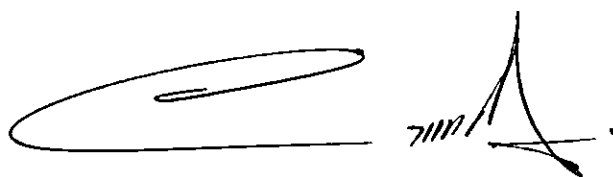
De otro lado, Téngase por contestada la demanda por parte de **GUILLERMO VALENCIA VALENCIA** y **PEDRO ALBERTO VALENCIA BEDOYA**, y para que los represente, se le reconoce personería al profesional del derecho **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, titular de la tarjeta profesional 115.357 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 69 del expediente.

El apoderado judicial de la parte pasiva solicita llamar en garantía mediante escrito allegado al Despacho a DELIO RÍOS RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N°15.331.853, en virtud del contrato de aparcería celebrado entre este en calidad de aparcero y GUILLERMO VALENCIA VALENCIA en calidad de propietario del bien inmueble denominado "San Miguelito" del municipio de Santa Bárbara, desde enero de 1994, el cual se ha ido prorrogando hasta la fecha y por medio del cual se pactó que *"...los contratos de carácter laboral que efectúen EL APARCERO será responsabilidad únicamente de él, pues ninguna clase de relación existirá por parte del PROPIETARIO, y los trabajadores que el APARCERO consiga..."*.

Por lo brevemente expuesto el despacho accede y ordena citar a **DELIO RÍOS RÍOS**, para notificarse del contenido de este auto y córrasele traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de DIEZ (10) días, para que intervenga en el proceso y de respuesta si lo considera pertinente por intermedio de abogado.

Corresponde al apoderado de los demandados **GUILLERMO VALENCIA VALENCIA** y **PEDRO ALBERTO VALENCIA BEDOYA** notificar el presente auto a **DELIO RÍOS RÍOS** y anexar el escrito **llamamiento en garantía**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 41 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 5 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS FERNANDO SERNA VALENCIA
Demandado	SODEXO S.A.S.
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00115 00
Providencia	Interlocutorio No. 60
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

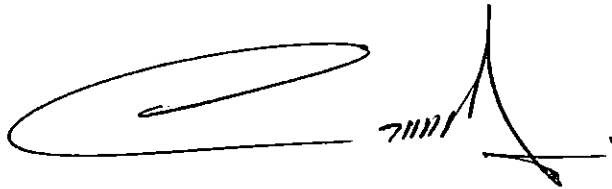
Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá aclarar el numeral QUINTO Y SEXTO de los hechos con relación a la petición Principal, literal A, respecto la fecha en que indica fue despedido el señor LUIS FERNANDO SERNA VALENCIA de manera unilateral e injusta, toda vez que las mismas no guardan relación.

SEGUNDO: Deberá aportar la documental relacionada en el acápite de pruebas, dado que la relacionada en el mensaje de datos como "3° - Anexos 4° 1A parte historia CLINICA, 5° 2A parte historia CLINICA, 6° Certificado de existencia, representación legal y domicilio de la accionada, 7° copia de comprobante de pago 2ª quincena de 2019", de los mismos no se adjuntó el archivo denominado "anexos", no guardando relación con los indicados en el acápite "3- documental" de la demanda y como consecuencia, se observa incompleta.

TERCERO: Cumplido lo anterior, deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, integrando los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several vertical strokes and a final flourish.

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 41 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO: 2021-00112
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE MARIO ARCILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PINTADA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

En atención a la demanda promovida por **JORGE MARIO ARCILA**, quien se identifica con la C.C. **8.460.076** contra el **MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA**, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el Artículo 89 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y el decreto 806 del 2020, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por **JORGE MARIO ARCILA**, quien se identifica con la C.C. **8.460.076**, en contra del **MUNICIPIO DE LAPINTADA – ANTIOQUIA**, representada legalmente por **MARY LUZ CORRALES CHALARCA**.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 41, literal a) del CPTSS.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder **y que quiera hacer valer como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., párrafo 1.

CUARTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS** con T.P 227.395 del C.S de la J. bajo los términos del poder conferido.

QUINTO: El presente proceso se rituará bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 41 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 5 de octubre de 2021, a las 08:00 a.m.

**DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO**